



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2021-00022-00
DEMANDANTE: LILIANA CECILIA SALGADO RUIZ
DEMANDADO: NACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE BUENAVISTA

Asunto: Admisión

La demanda fue subsanada en la oportunidad procesal (archivo digital 06), este Despacho es competente para conocer el asunto, reúne los requisitos exigidos en la legislación (Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021), fue presentada a través de la vía procesal adecuada y se ha ejercido oportunamente, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda presentada por LILIANA CECILIA SALGADO RUIZ, en contra de NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE BUENAVISTA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada (notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y alcaldia@buenavista-sucree.gov.co), al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. A la parte demandante por estado (arts. 171, 198, 199 Ley 1437 de 2011).

TERCERO: Córrese traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días (art.172 de la Ley 1437 de 2011, arts. 610 y 611 Ley 1564 de 2012), dentro del cual podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción.

CUARTO: Al contestar la demanda, la parte demandada deberá cumplir con el deber de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto acusado. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (art. 175 Par. 1. Ley 1437 de 2011).

QUINTO: Infórmese a las partes que el correo electrónico adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co es la única dirección electrónica en la que se recibirán los **memoriales**¹ dirigidos a este Juzgado, los que se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **antes** del cierre del despacho el día en que vence el término (art. 109 CGP). El horario de atención del Distrito Judicial de Sincelejo es de **8:00 a.m. a 12:00 m.** y de **1:00 a 5:00 p.m.**- Las partes deberán cumplir el deber contenido en el Artículo 78 del Código General del Proceso numeral 14².

SEXTO: Infórmese a las partes que el seguimiento de las actuaciones se realizará ingresando el número único de radicación del proceso, en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/> donde se encuentra el expediente en medio magnético. En la página web de la Rama Judicial, micro sitio del Juzgado, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-administrativo-de-sincelejo> se encuentran las publicaciones (estados electrónicos etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Notificado en ESTADO No 048, del 2 de agosto de 2021
--

¹ Por favor incluir los siguientes datos para identificar claramente el expediente al que pertenece su solicitud:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número único de radicación completo (23 dígitos)
- Identificación de las partes
- Asunto (demanda, contestación, reforma, llamamiento en garantía, recurso, alegatos, medidas cautelares, poder, etc.)
- Identificación de los documentos anexos
- Los memoriales deben ser remitidos en un tamaño máximo de 20 Mb

Firmado Por:

**Silvia Rosa Escudero Barboza
Juez Circuito
Contencioso 009 Administrativa
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9212701227f0ed14006792846e68bb517320dfc59955ad5f07beb54708129060**

Documento generado en 30/07/2021 12:49:59 PM